REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2019-00402-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO GARCIA RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado a través de apoderado judicial por **GUILLERMO GARCIA RODRIGUEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, al DIRECTOR de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a las demandadas que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional Nº 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de

conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce al abogado LEONARDO PATROCINIO GOMEZ GALVIZ como apoderado del demandante en los términos y fines del poder de visible a folios 19 y 20 del expediente.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 7 del 19/08/2020

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b763216997cb46bc2fbc9729ee8bde09fe4aca6df1091bb03ce7b60fe028b976
Documento generado en 18/08/2020 09:55:26 a.m.